

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la financiación de proyectos de investigación del patrimonio arqueológico y paleontológico de Castilla-La Mancha. [2016/7804]

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

Por mandato de este precepto y, en concordancia con el artículo 148.1.16 de la Constitución Española, el artículo 4.4 g) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (aprobado por Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto) proclama, como uno de los objetivos básicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha “la protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico y artístico”, atribuyéndole el artículo 31.1.16 la competencia exclusiva sobre el Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico de la Región.

En este marco competencial, se aprobó la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, recogiendo en su artículo 64 las medidas económicas de fomento, y contemplándose entre estas la investigación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a través de subvenciones, como un modo de conservar y acrecentar nuestro Patrimonio Cultural.

Para la consecución de estos importantes objetivos, desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha se ha estado llevando a cabo un programa de ayudas para el fomento de la investigación del patrimonio arqueológico y paleontológico en Castilla-La Mancha. En el año 2015 y, continuando con la línea abierta en las convocatorias anteriores, se otorgaron subvenciones a Universidades, Fundaciones de Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Ayuntamientos, para la investigación de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Atendiendo a los interesados a los que se dirige la subvención, y teniendo en cuenta que son personas jurídicas que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, tal y como establece el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se ha establecido para la tramitación de este procedimiento de subvenciones exclusivamente a través de medios electrónicos.

La línea de subvenciones a que se refieren las presentes bases está contemplada en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente

Dispongo

Primera.- Objeto

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la investigación del patrimonio arqueológico y paleontológico en Castilla-La Mancha. Los proyectos de investigación subvencionados podrán ser de dos tipos:

a) Intervenciones arqueológicas o paleontológicas en bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

b) La realización de estudios de materiales referidos a yacimientos arqueológicos o paleontológicos de Castilla-La Mancha.

2. No son objeto de esta orden de subvenciones las actuaciones de conservación, acondicionamiento, musealización y / o difusión pública de yacimientos arqueológicos o paleontológicos.

3. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que se encuentren fuera del objeto de la subvención, resolviéndose su inadmisión, que será notificada al interesado.

Segunda. Normativa aplicable

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por lo establecido en la presente orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las siguientes entidades:

- a) Las Universidades españolas.
- b) Las Fundaciones de Universidades españolas que, entre sus fines y actividades, desarrollen investigación en materia de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.
- c) Los Organismos Públicos de Investigación reconocidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- d) Los Ayuntamientos y las entidades de ámbito local menor para la realización de proyectos de investigación en bienes del Patrimonio Cultural ubicados en su término municipal.

Cuarta.- Requisitos y forma de acreditación

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en el caso de entidades obligadas por la normativa de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- e) Cofinanciar, con recursos propios o ajenos, el proyecto, al menos en un 10 % del presupuesto presentado.
- f) No haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, en materia de protección del Patrimonio Cultural.
- g) Autorización del propietario de los terrenos en donde se va a desarrollar el proyecto, en caso de intervenciones en propiedad privada.
- h) Autorización conforme al artículo 34 de la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha, en el caso de que se requiera la salida de material arqueológico o paleontológico de una institución museística de Castilla-La Mancha.

2.- La forma de acreditación y comprobación de los requisitos señalados anteriormente se establecerá en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

3.- No será obligatorio poseer domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha al ser el objeto de la subvención la investigación del patrimonio arqueológico y paleontológico situado en el territorio de la propia Comunidad Autónoma.

Quinta.- Cuantía de la subvención y conceptos subvencionables.

1.- Las subvenciones previstas en esta Orden podrán financiar hasta en un 90 % del total del proyecto presentado, con un límite máximo de 30.000 euros por proyecto.

El porcentaje de financiación concedido se establecerá de acuerdo con los criterios de valoración y baremación establecidos en la base novena.

2.- Serán conceptos susceptibles de financiación, los gastos necesarios para el desarrollo del proyecto de investigación subvencionado incluidos dentro del presupuesto del proyecto, y que se realicen dentro del plazo de ejecución aprobado en la resolución de concesión, considerándose como tales los siguientes:

- a) Gastos de personal, para la formalización de contratos de trabajo, según la legislación laboral vigente, realizados para el desarrollo del proyecto de investigación.
- b) Gastos de material fungible. Dentro de estos gastos se podrán incluir gastos informáticos de pequeño importe que no tengan el carácter de inventariable, suministros, correo, mensajería, fotocopias y todo aquello que tenga relación directa con la investigación.
- c) Gastos para la realización de aplicaciones técnicas de análisis y documentación.
- d) Gastos de viajes y dietas, se considerarán subvencionables aquellos gastos exclusivamente relacionados con la ejecución del proyecto presentado.
- e) Gastos de manutención, alojamiento y transporte de estudiantes en prácticas de Universidades que tengan convenio suscrito con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la realización de las mismas en yacimientos de la Comunidad Autónoma.
- f) Cualquier otro gasto que se encuentre incluido en el presupuesto presentado y que sea imprescindible para el desarrollo del objeto del proyecto.

3.- Las convocatorias podrán especificar los gastos subvencionables relacionados anteriormente, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

4.- No serán subvencionables:

- a) Los gastos de conservación, acondicionamiento, musealización y/o difusión pública de yacimientos arqueológicos o paleontológicos.
- b) Las retribuciones del personal vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades beneficiarias
- c) Los gastos corrientes o de inversión de uso exclusivamente administrativo de dichas entidades.
- d) Los costes indirectos
- e) El impuesto sobre el valor añadido, aunque no sea susceptible de recuperación o compensación.

5. El presupuesto presentado deberá adaptarse a los gastos contemplados anteriormente, sustrayéndose aquellos gastos que no se consideran subvencionables. No se admitirán proyectos que presenten gastos no subvencionables en más de un 75 % del total del presupuesto presentado, por considerarse, que están fuera del objeto de la subvención, resolviéndose su inadmisión, que será notificada al interesado.

Sexta.- Ejecución de los proyectos

1.- Los proyectos de investigación que se acojan a la presente orden de subvenciones deberán realizarse en el periodo de ejecución que se determine en la correspondiente convocatoria de subvenciones, así como en la resolución de concesión de la subvención, que en todo caso, no podrá tener una duración superior a doce meses.

2.- Los proyectos de investigación de estudio de materiales arqueológicos o paleontológicos que propongan la salida de los mismos y que se encuentren depositados en instituciones museísticas de Castilla-La Mancha solo se autorizarán de modo excepcional y siempre que el proyecto justifique suficientemente dicha necesidad.

3.- La entidad beneficiaria, podrá para su ejecución, realizar la subcontratación total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

4.- Los proyectos de investigación que en la solicitud de la subvención establezcan un periodo de ejecución que no se adapte al establecido en la convocatoria correspondiente, serán inadmitidos, resolviéndose y notificándose al interesado.

5.- Los gastos se deberán realizar en ese periodo de ejecución. Se considerará gasto realizado imputable a la justificación del proyecto de investigación, el gasto realizado en el periodo de ejecución y efectivamente pagado hasta el plazo de finalización del periodo de justificación, conforme a lo establecido en la decimoquinta de esta Orden.

Séptima.- Procedimiento de concesión y órganos competentes

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La resolución de convocatoria se publicará en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.- El órgano competente para la iniciación del procedimiento es la Viceconsejería de Cultura, por delegación del titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

3.- El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Patrimonio y Arqueología dependiente de la Viceconsejería de Cultura.

4.- El órgano competente para la concesión de estas ayudas será la Viceconsejería de Cultura, por delegación del titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

Octava.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán únicamente a través del envío telemático de datos cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, con firma electrónica del representante legal de la entidad.

La solicitud deberá ir acompañada de la memoria del proyecto, según el modelo que se establezca como Anexo en la convocatoria correspondiente.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será establecido en cada convocatoria.

3.- Si las solicitudes presentaran defectos de forma, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La presentación de la documentación requerida se deberá realizar únicamente a través del envío telemático.

4.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten por medios distintos a la presentación telemática, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

5.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta Orden, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena.- Criterios de valoración y baremación.

1.- Para la concesión de la subvención y la determinación del importe, se valorarán los siguientes criterios sobre un total de 100 puntos:

a. Interés científico del proyecto. Se valorará, hasta 45 puntos

b. Experiencia del Equipo Investigador. Se valorará hasta 20 puntos.

c. Metodología y adecuación de las actuaciones que se proponen a los objetivos del proyecto. Se valorará hasta 15 puntos.

- d. Planificación de la ejecución del proyecto. Se valorará hasta 15 puntos.
- e. Porcentaje de cofinanciación del proyecto. Se valorará hasta 5 puntos.

2.- Los aspectos a considerar para cada uno de los criterios serán objeto de especificación en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

3.- No podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos proyectos de investigación que no obtengan un mínimo de 50 puntos sobre la totalidad de los aspectos a valorar, y un mínimo de 25 puntos en el apartado 1, interés científico del proyecto.

4.- La cuantía de subvención a percibir por cada proyecto subvencionado será igual al resultado de aplicar los puntos de valoración obtenidos, expresados en tantos por cientos, al 90% gasto subvencionable, con un límite máximo de 30.000 euros por proyecto. (Subvención = Puntos de valoración obtenidos % * Gasto Subvencionable)

Décima.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Patrimonio y Arqueología dependiente de la Viceconsejería de Cultura.

2.- Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán admitidas a trámite, y evaluadas conforme a los criterios de valoración y baremación establecidos en las presentes bases por una Comisión de Valoración que se constituirá al efecto.

3.- La Comisión de Valoración estará integrada por las siguientes personas:

- a. La persona titular de la Viceconsejería de Cultura, que presidirá dicha Comisión.
- b. Tres funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, nombrados por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura
- c. Dos funcionarios pertenecientes a la Universidad Española, especialistas en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico, nombrados por la persona titular la Viceconsejería de Cultura.
- d. Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, nombrados por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

4.- No podrán formar parte de la Comisión de Valoración aquellas personas que estén incluidas dentro del personal investigador de alguno de los proyectos presentados.

5.- La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a las presentes bases y lo establecido en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de los órganos colegiados.

6.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y que deberá ser remitido al órgano instructor.

7.- El órgano instructor, a la vista del informe remitido por la Comisión de Valoración, requerirá a los interesados que vayan a ser propuestos como beneficiarios para que acrediten el cumplimiento de los requisitos de tal condición conforme a lo establecido en la base cuarta, en caso de no haberlo acreditado junto con la solicitud, en un plazo de quince días hábiles.

8.- La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

9.- El órgano instructor, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

10.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para

efectuarla. La propuesta de resolución definitiva será notificada individualmente a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 5 días hábiles comuniquen su aceptación según el anexo que se establecerá en la correspondiente convocatoria. La falta de dicha comunicación se entenderá como aceptación de la misma.

11.- El órgano instructor, si el importe concedido en la propuesta de resolución provisional es inferior al importe solicitado, podrá instar al beneficiario, para que reformule su solicitud y reajuste los compromisos y condiciones de la subvención a otorgar, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones. Dicha reformulación no podrá suponer una disminución del presupuesto económico total del proyecto presentado superior al 30 %.

12.- En el caso de que no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, y la cuantía solicitada sea coincidente con el importe de la subvención a conceder se podrá prescindir del trámite anterior y elevarse la propuesta a definitiva.

13.- El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para la resolución del procedimiento.

14.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima.- Resolución del procedimiento

1.- La resolución de la convocatoria de subvenciones corresponderá a la Viceconsejería de Cultura, por delegación del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.- La resolución y notificación del procedimiento de concesión de subvenciones tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las resoluciones se notificarán individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3.- La resolución de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Duodécima.- Publicación de las subvenciones

La publicidad se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Decimotercera.-Modificación de la resolución de concesión

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si existen circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución del proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. Serán desestimadas todas las solicitudes que impliquen un incremento de la inversión y/o subvención aprobada. Se considerará incumplimiento de condiciones, las variaciones que alteren sustancialmente el proyecto inicial, debiéndose en este caso proceder a dejar sin efecto la ayuda.

Decimocuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con el proyecto de investigación presentado.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.
- c) Hacer constar, en todas las actividades informativas o promocionales relacionadas con el proyecto de investigación, que el mismo está subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a las normas de imagen corporativa de la Administración Autonómica que serán facilitadas a los beneficiarios.
- d) Presentar una Memoria científica del proyecto de investigación, en el plazo de un año desde la fecha de finalización del mismo de acuerdo con el anexo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- e) Realizar las actuaciones objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha y su legislación de desarrollo.
- f) El resto de las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinta.- Forma y plazo de justificación de la subvención

1.- Los beneficiarios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 39 del por el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2.- La forma de justificación de la subvención será mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluirá la documentación que se especifique a continuación:

- a. Presentar un Informe de la actividad subvencionada, conforme al anexo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- b. Memoria económica justificativa de las actividades realizadas, conforme al modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- c. Certificación económica, formalizada por los servicios o unidades económicas correspondientes de la entidad beneficiaria, acreditando que los fondos se han aplicado al Proyecto de investigación subvencionado. Esta certificación incluirá la conformidad del investigador principal.
- d. Justificación documental de la aplicación de los fondos, aportando las correspondientes facturas originales o copias, y la acreditación de la efectividad del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 7 de mayo de 2008 (DOCM núm. 106, de 23 de mayo), por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- e. En el caso de que al proyecto se le concedan fondos para la contratación de personal, se deberá presentar una copia de los contratos realizados, TC1 y TC2, así como los justificantes de pago de las nóminas de éstos.
- f. En su caso, la presentación de los tres presupuestos solicitados en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4.- El plazo para la presentación de la justificación se establecerá en la convocatoria de la subvención, que no podrá ser superior a 3 meses desde el plazo de finalización del período de ejecución del proyecto.

5.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la documentación establecida, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada.

Si la Viceconsejería de Cultura aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo diez días hábiles para su corrección.

La falta de presentación o la no subsanación de los defectos en los plazos establecidos en los párrafos anteriores conllevará la pérdida de la subvención, y los efectos señalados en el artículo 39.4 del por el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Decimosexta.- Comprobación de la justificación y pago de la subvención

1.- La Viceconsejería de Cultura comprobará la efectiva realización del proyecto de investigación, así como su pleno ajuste a los documentos tenidos en cuenta en el momento del otorgamiento de la subvención.

2.- Examinada la documentación justificativa de la subvención, y comprobado el efectivo cumplimiento de la misma, se procederá al pago de la subvención, aplicándose el porcentaje concedido al total del presupuesto justificado.

3.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

4.- De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptima.- Publicaciones

La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural tendrá derecho preferente para la publicación científica de los resultados de estas intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.

Decimoctava.- Incumplimiento de las obligaciones. Reintegro. Régimen de infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

En consecuencia, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida inicialmente la subvención, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, la justificación inferior al 40 % del coste total del proyecto y la falta de presentación de la memoria científica establecida en el apartado d) de la base decimocuarta, dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida parcial al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3.- No se considerará incumplimiento de la obligación de justificación, la desviación entre las cantidades que se presupuestaron y que dieron lugar a la concesión, y las cantidades justificadas, siempre que dicha desviación no supere un 20 % de las cantidades presupuestas, y dicha desviación se haya justificado.

4.- A las subvenciones previstas por esta Orden, en lo que se refiere a infracciones y sanciones en materia de subvenciones, les serán de aplicación los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimonovena.- Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1.- Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2.- Los beneficiarios deberán comunicar a la Viceconsejería de Cultura, la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4.- La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición adicional primera.- Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Cultura para adoptar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición adicional segunda.- Referencias normativas.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Disposición adicional tercera.- Referencias competenciales

Las referencias a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se entenderán realizadas, en todo caso, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Las referencias a la Viceconsejería de Cultura se entenderán realizadas, en todo caso, al órgano competente en materia de patrimonio cultural.

Las referencias al Servicio de Patrimonio y Arqueología se entenderán realizadas, en todo caso, a la unidad administrativa con funciones en materia de patrimonio arqueológico y paleontológico.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 19/06/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de Proyectos de investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Castilla-La Mancha para el año 2015.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de julio de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ